



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General de Juegos
de Casino y Máquinas
Tragamonedas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 23 de junio de 2022

Exp. 1493413

INFORME N° 0011 - 2022 - MINCETUR/VMT/DGJCMT

A : **JULIA ISABEL ALVAREZ NOVOA**
Vice Ministra del Viceministerio de Turismo

ASUNTO : **INFORME TÉCNICO LEGAL**
Dictamen de fecha 03.06.2022, recaído en los Proyectos de Ley N° 0168/2021-CR y 1923-2021-CR, que propone regular los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación, y modifica artículos del Decreto Legislativo N° 1411

REFERENCIA : --

Me dirijo a usted a fin de informar lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 03.06.2022, se aprobó el Dictamen, recaído en los Proyectos de Ley N° 1923-2021-CR y 168-2021-CR, que propone regular los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación, y modifica artículos del Decreto Legislativo N° 1411.
- 1.2 Al respecto, esta Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del MINCETUR, encuentra algunas coincidencias entre el Dictamen antes referido y el Proyecto de Ley N° 2740-2021-PE; sin embargo, resulta pertinente realizar algunas observaciones y precisiones sobre el texto del mismo, con el objeto de propiciar un texto sustitutorio:
 - a) Mejorar la redacción del texto sobre tasa del impuesto especial. **(Ver 2.1 del Informe)**
 - b) La falta de iniciativa de gasto del poder legislativo y creación de impuesto especial. **(Ver 2.2 del Informe)**
 - c) La omisión en las modificaciones e incorporaciones al Dictamen. **(Ver 2.3 del Informe)**
 - d) Sobre las consecuencias de incorporar la Disposición Complementaria Final del **Proyecto de Ley N° 1923-2021-CR**, al Dictamen del Asunto, que busca modificar el numeral 15.1 del Artículo 15° del Decreto Legislativo 1411. **(Ver 2.4 ss. y 2.37 del Informe)**
 - e) La falta de especialidad de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para asumir la competencia en la actividad de juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos por internet y apuestas deportivas. **(Ver 2.27 y ss. del Informe)**



II. ANÁLISIS:

SOBRE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE RECOGE EL PROYECTO DE LEY N° 1923-2021-CR Y 168-2021-CR

2.1 MEJORAR REDACCIÓN DEL TEXTO SOBRE LA TASA DEL IMPUESTO ESPECIAL PARA GENERAR COINCIDENCIA

- 2.1.1 En el capítulo VII, Análisis Costo-Beneficio del Dictamen, se lee que: *“la tasa que se propone para gravar las apuestas deportivas online es de 12%, 5 puntos por debajo de la tasa aplicable en Colombia del 17%”*.
- 2.1.2 Sin embargo, páginas después, en el mismo texto del artículo 17° del referido Dictamen, se advierte que la tasa del impuesto a las apuestas deportivas y no deportivas ya no es 12%, sino es 20%, lo cual hace necesario una modificación en el Dictamen.

2.2 FALTA DE INICIATIVA DE GASTO DEL PODER LEGISLATIVO

- 2.2.1 El Dictamen, propone en su artículo 14° la creación de un impuesto especial destinado a gravar la explotación de las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet u otro medido de comunicación, con una tasa del 20% de la base imponible.
- 2.2.2 Dicha medida contraviene lo establecido en el artículo 79° de la Constitución en el que se establece que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo...”*.
- 2.2.3 En tal sentido, el Dictamen, al proponer crear medidas impositivas tributarias, requiere sean previamente coordinadas con el Poder Ejecutivo, por ser materia de competencia de éste último.

2.3 OMISIÓN EN LAS MODIFICACIONES E INCORPORACIONES DEL DICTAMEN

- 2.3.1 El capítulo VIII del Dictamen, llamado Texto Sustitutorio, al referirse a las modificaciones e incorporaciones de artículos que sirvieron de insumo para la elaboración del nuevo texto, omitió mencionar la incorporación de la Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N° 1923/2021-CR en dicho Dictamen, el mismo que cambia totalmente el sentido de los artículos 6° y 8° del Proyecto de Ley N° 0168/2021-CR.
- 2.3.2 Asimismo, en el Dictamen, se ha omitido realizar el análisis Costo-Beneficio de otorgar nuevas competencias en materia de juegos casinos, tragamonedas, juegos y apuestas deportivas a distancia a la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
TurismoDirección General de Juegos
de Casino y Máquinas
Tragamonedas

SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE INCORPORAR LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL PROYECTO DE LEY N° 1923-2021-CR

- 2.4 Los artículos 6° y 8° del Dictamen, establecen que la DGJCMT del MINCETUR, es la autoridad competente para autorizar y supervisar los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia que utilicen internet, o cualquier otro medio de comunicación; ambos artículos terminan quedando sin efecto en el mismo texto producto de la incorporación de la Disposición Complementaria Final que plantea modificar el *Numeral 15.1 del Artículo 15° del Decreto Legislativo 1411 – Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia* autorizando a las Sociedades de Beneficencia a organizar juegos de lotería y similares, es decir; pretende legislar sobre **CASINOS, TRAGAMONEDAS, JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA**, con lo cual los juegos de casino, máquinas tragamonedas o juegos por internet y apuestas deportivas a distancia pasarían también al ámbito de las Sociedades de Beneficencia, es decir del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, colisionando directamente con las funciones del MINCETUR.
- 2.5 La propuesta contenida en la Disposición Complementaria Final del Dictamen, es contraria al espíritu del artículo 15.1 del Decreto Legislativo 1411, de fecha 12.09.2018, que establece claramente que las Sociedades de Beneficencia no están autorizadas a organizar juegos de casino, máquinas tragamonedas o juegos por internet y apuestas deportivas a distancia. En síntesis, el Decreto Legislativo 1411, sí respetó las competencias del MINCETUR.
- 2.6 En el marco de la Ley N° 27153, el MINCETUR es la autoridad administrativa competente para **autorizar, controlar y fiscalizar** la actividad de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas al poseer la experiencia, conocimientos e infraestructura tecnológica necesaria para ejercer de manera eficiente las funciones administrativas antes referidas. Cabe señalar que, siete (07) de los ocho (08) proyectos presentados por iniciativa parlamentaria en los que se propone regular la actividad de apuestas deportivas a distancia (03397/2018-CR; 03415/2018-CR; 03715/2018-CR; 07237/2020-CR; 07391/2020-CR; 00168/2021-CR; 2206-2021-CR), coinciden unánimemente en que el MINCETUR, sea la única autoridad competente para regular, autorizar, registrar, controlar y fiscalizar la actividad, excepto el Proyecto de Ley N° 1923-2021-CR.
- 2.7 En ese sentido, pretender legislar sobre juegos de casino, máquinas tragamonedas o juegos por internet y apuestas deportivas a distancia trasladando la competencia natural del MINCETUR en dicha materia, al ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin considerar que en el Estado Peruano desde hace 16 años se cuenta con un sólido conocimiento informático y de sistemas para la autorización, el registro, la fiscalización de las empresas del sector Juegos en la DGJCMT del MINCETUR y sin considerar la existencia del **Principio de Especialidad**, resulta contrario al espíritu del artículo 15.1 del Decreto Legislativo 1411, que estableció únicamente que “las Sociedades de Beneficencia están autorizadas, previa opinión técnica favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a organizar juegos de lotería y similares, *no estando considerados los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, juegos por internet y apuestas deportivas a distancia*”.



2.8 SOBRE EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD PARA REGULAR JUEGOS POR INTERNET Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

- 2.8.1 Considerando el principio de especialidad regulado en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado, el cual consiste que las entidades integran sus competencias y funciones según su afinidad y complementariedad, corresponde que el MINCETUR, al ser la entidad pública dentro de la organización del Estado, el Ministerio más afín a las materias de juegos y apuestas deportivas a distancia, sea quien asuma el especializado rol regulador, supervisor y sancionador de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
- 2.8.2 En el marco de las competencias antes señaladas, el MINCETUR ha presentado al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 2070-2021-PE, de fecha 19.05.2022, que propone regular la explotación de juegos y Apuestas Deportivas a Distancia.
- 2.8.3 Resulta evidente la no pertinencia de otorgar nuevas competencias a la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entidad que aún requiere desarrollar estándares técnicos y certificaciones, que le permitan tener certeza sobre la operatividad y funcionamiento de las plataformas de loterías y similares.

SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR

- 2.9 De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.
- 2.10 Asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 de la precitada norma, dispone que es función del MINCETUR, establecer mecanismos o sistemas de coordinación intersectorial con las entidades involucradas en las actividades de su competencia; y orientar y promover el desarrollo de las exportaciones, del turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad, en coordinación con las oficinas comerciales del Perú en el exterior cuando corresponda.
- 2.11 De acuerdo con lo establecido en el artículo 74-J del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2005-MINCETUR, y normas modificatorias, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas – DGJCMT, está encargada de formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional que regulan y controlan la actividad de explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.
- 2.12 Al respecto, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, declara al MINCETUR



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General de Juegos
de Casino y Máquinas
Tragamonedas

como el ente rector a nivel nacional competente en materia turística y contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, los principios básicos de la actividad turística y los objetivos de la política estatal en esta materia.

- 2.13 Asimismo, el artículo 27 de la precitada norma define a los **prestadores de servicios turísticos** como "...personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, las que se incluyen en el Anexo núm. 1 de la presente Ley...", dentro de los que se **encuentran los juegos de casino y máquinas tragamonedas**.

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA DGJCMT EN MATERIA DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

- 2.14 Mediante Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, se otorga la competencia al MINCETUR para que autorice, controle y fiscalice la actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas. Con Ley N° 28945, se crea la DGJCMT, dependiente del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como la autoridad competente de formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional, que regulan y controlan la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas espacios físicos.
- 2.15 Los fines de la Ley N° 27153, son preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y la seguridad públicas, con la explotación no autorizada de juegos de casino, tal y como lo ha advertido en concordancia, el propio órgano de control de la constitucionalidad en las Sentencias recaídas en los expedientes Nos 2302-2003-AA/TC, 009-2001-AI/TC, y la Sentencia N° 09165-2005-AA/TC: (...) El Estado necesita organizar a la sociedad, formalizando en este caso la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general (...)".
- 2.16 En este sentido, la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas, se viene desarrollando de manera formal y exitosa en el Perú, siendo un ejemplo de formalización, permitiendo que, a fines del año 2010, ninguna sala de juego opere con acciones de amparo o medidas cautelares en el país.

Con fecha 12.02.2007, el Tribunal Constitucional falló en contra del Poder Judicial, con Sentencia recaída en el Expediente N° 006-2006-PC/TC, por un proceso competencial presentado por el MINCETUR, con lo cual el MINCETUR recuperó el principio de autoridad única frente a la sociedad y los titulares de salas de juego, ejerciendo cabalmente las facultades de autorización y fiscalización de la actividad.

LA UIF Y LAS COMPETENCIAS DE LA DGJCMT EN MATERIA DE JUEGOS POR INTERNET Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

- 2.17 Mediante Decreto Legislativo N° 1249 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26.11.2016, se modificó la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, incorporándose en el artículo 9.A.12 que



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General de Juegos
de Casino y Máquinas
Tragamonedas

dispone que: “*Están bajo la supervisión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, además de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, los juegos y apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier medio de comunicación*”.

- 2.18 Adicionalmente, el referido Decreto Legislativo modificó el artículo 3° de la Ley N° 29038 “Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, estableciéndose que son sujetos obligados a proporcionar la información a que se refiere la Ley N° 27693, los que se dedican a la explotación de juegos y apuestas deportivas a distancia.”
- 2.19 En atención a las referidas modificaciones legislativas, resulta necesaria la regulación de los juegos y apuestas deportivas a distancia en el Perú, a fin de establecer la competencia que tendrá el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el ejercicio de su función de organismo supervisor de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

UIF Y MINCETUR: ALIANZA ESTRATÉGICA EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

- 2.20 Mediante Decreto Legislativo N° 1106, se designó al MINCETUR, como Organismo Supervisor para el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT); asimismo, forma parte del Consejo Consultivo de la UIF-Perú, que tiene como función, realizar una adecuada labor de coordinación en la elaboración de estrategias, políticas y procedimientos para la persecución del delito de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.
- 2.21 Mediante Resolución SBS N° 1695-2016, se señala que corresponde al MINCETUR a través de la DGJCMT, como organismo supervisor en materia de prevención del SPLAFT, verificar el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones sobre prevención y detección del SPLAFT, así como sancionar su incumplimiento.
- 2.22 A la fecha, la actividad de casino y máquinas tragamonedas se encuentra íntegramente formalizada, y supervisada en materia de lavado de activos por el MINCETUR:
- Se cuenta con la Matriz de Riesgo del Sector de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (realizada entre la DGJCMT y la UIF-Perú), donde se señala que el 93% de las empresas de la actividad de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas constituyen un Riesgo Normal y Medio.
 - El 95% de los sujetos obligados cuentan con Oficial de Cumplimiento designado para la implementación del SPLAFT.
 - Se han adoptados Medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC) reforzadas para clientes de alto riesgo, como identificar al cliente y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
 - Se han realizado visitas de supervisión conjuntas con personal de la UIF-Perú, para el correcto control y supervisión del SPLAFT.

**PERÚ**Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
TurismoDirección General de Juegos
de Casino y Máquinas
Tragamonedas

SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP

- 2.23 Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, esta entidad diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.
- 2.24 Las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica.
- 2.25 Mediante Decreto Legislativo N° 1411, se regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, con el objetivo de establecer el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad.
- 2.26 Cabe señalar que, mediante Decreto Legislativo N° 1249, se eliminó las competencias del MIMP, como organismo de supervisión y control en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD – DGFC

- 2.27 El artículo 106 de la Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del ROF del MIMP, señala que la DGFC dependiente del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia.
- 2.28 El artículo 113, de la norma antes referida, señala que la Dirección de Sociedades de Beneficencia dependiente de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, tiene como función, emitir opinión técnica para la autorización de las Sociedades de Beneficencia para la organización de juegos de loterías y similares, en el marco de la normativa que la rige.
- 2.29 De otro lado, el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1411, dispone que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera. Asimismo, son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se

encuentran bajo su rectoría.

- 2.30 De otro lado, el literal h del artículo 5 de la precitada norma, dispone que es función de las Sociedades de Beneficencia, *“organizar juegos de loterías y similares directamente o a través de terceros mediante la suscripción del contrato asociativo para su ejecución”*.
- 2.31 Es preciso señalar que, a manera de comparación, de acuerdo al numeral 15.2 del artículo 15 de la norma antes referida, las Sociedades de Beneficencia perciben no menos del 5% respecto a la venta bruta que genere el juego de lotería o similares, organizados a través de los contratos de asociación en participación; mientras que los titulares de una autorización para la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas se encuentran afectos al pago del Impuesto especial con una tasa del 12% respecto de la diferencia entre ingreso neto mensual y los gastos por mantenimiento de las máquinas tragamonedas y medios de juego de casinos.
- 2.32 De otro lado, en materia de supervisión eficaz, es válido señalar que la totalidad de las 70,844 máquinas tragamonedas que operan a nivel nacional, se encuentran interconectadas en tiempo real, con el MINCETUR y la SUNAT para la correcta fiscalización y pago oportuno del impuesto a los juegos, mientras que en el ámbito de los organizadores de loterías y similares, no existe un mecanismo similar al de MINCETUR/SUNAT, que permita tener la certeza de las rentas generadas.
- 2.33 Adicionalmente, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411, señala que, *“las Sociedades de Beneficencias están autorizadas, previa opinión técnica favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a organizar juegos de lotería y similares, en este último supuesto no se consideran los juegos de casino, máquinas tragamonedas o juegos por internet y apuestas deportivas a distancia”*.
- 2.34 El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 019-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento para la Fiscalización y Sanción a los Operadores de los Juegos de Loterías y Similares, señala que no son juegos similares, los siguientes:
- i) Los programas de juegos casinos y/o máquinas tragamonedas en el sentido del uso de representaciones gráficas similares o programas de juego que utilicen características inherentes a los mismos; y,
 - ii) Los juegos por internet y apuestas deportivas a distancia.
- 2.35 De la lectura de las normas antes citadas, se advierte que el MIMP, a través de las Sociedades de Beneficencia, no tiene competencia para organizar juegos casinos, máquinas tragamonedas, juegos por internet y apuestas deportivas a distancia.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General de Juegos
de Casino y Máquinas
Tragamonedas

FORTALEZAS DEL PROYECTO DE LEY N° 2070-2021-PE, QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

2.36 El Proyecto de Ley N° 2070-2021-PE, ingresado al Congreso de la República el 19.05.2022, ha sido elaborado por el MINCETUR, con los aportes de la PCM, MINJUS, MEF, SUNAT y sector privado nacional e internacional, y tiene las siguientes fortalezas:

- a) Sigue el modelo exitoso aplicado en Colombia y en Argentina que contribuye eficazmente a una mayor recaudación del Estado.
- b) Se define el régimen tributario aplicable (Impuesto Selectivo al Consumo e Impuesto especial al juego).
- c) Establece certificaciones técnicas para garantizar el adecuado funcionamiento de las plataformas deportivas.
- d) Establece las competencias de la autoridad administrativa.
- e) Evitará el incremento de la informalidad, a través de la incorporación en el registro oficial, siguiendo la experiencia positiva del Estado Peruano en la regulación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.
- f) Propone políticas de protección de grupos vulnerables.
- g) Establece controles para evitar el lavado de dinero. (Interconexión en tiempo real de plataformas con el MINCETUR y la SUNAT)
- h) Establece controles de seguridad para la transmisión de datos técnicos y económicos imprescindibles para la transparencia del juego y la fiscalización tributaria.
- i) Incorpora disposiciones legales, técnicas y económicas para la autorización, control y fiscalización de las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia, promoviendo su formalización.
- j) Incorpora disposiciones para persecución del juego ilegal.
- k) Establece controles de acceso y verificaciones de la identidad y edad del jugador.
- l) Establece la constitución de garantías a favor del Estado para cubrir el pago de multas y premios.
- m) Establece aplicación de impuesto especial del 12% (Mismo porcentaje que la actividad de casino y máquinas tragamonedas).
- n) Determina porcentajes de distribución de la recaudación del impuesto especial según su participación en la actividad:
 - 40% como ingresos del Tesoro Público.
 - 40% como Recursos Directamente Recaudados del MINCETUR. (25% para labores de autorización, control y fiscalización y el setenta y cinco 75% para la promoción y desarrollo turístico).
 - 20% como ingreso del Instituto Peruano del Deporte (IPD), para obras de infraestructura deportiva.
- o) Define conceptos de apuesta, aceptación de apuesta, modalidades o tipo de apuestas, medios de juego y pago, bonificaciones, etc.
- p) Establece reglas sobre difusión de publicidad y patrocinio.
- q) Impide que los menores de edad participen de estos juegos a diferencia de las loterías que se encuentran en otro ámbito.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
TurismoDirección General de Juegos
de Casino y Máquinas
Tragamonedas**CUADRO COMPARATIVO DE ACTIVIDAD Y RECURSO HUMANO ESPECIALIZADO**

JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS	LOTERÍAS Y SIMILARES
Autoridad encargada: Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del MINCETUR	Autoridad encargada: Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
La actividad y explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas se permite de manera excepcional como parte de la actividad turística, de conformidad con la presente Ley y, en lo que fuera pertinente con la Ley N° 26961.	Las Sociedades de Beneficencias están autorizadas, previa opinión técnica favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a organizar juegos de lotería y similares, en este último supuesto no se consideran los juegos de casino, máquinas tragamonedas o juegos por internet y apuestas deportivas a distancia
Para explotar juegos de casino y máquinas tragamonedas, se requiere del cumplimiento previo de una serie de requisitos legales, técnicos y financieros para su autorización correspondiente.	Para operar loterías se requiere opinión técnica favorable del MIMP. Se excluye los juegos de casino, máquinas tragamonedas o juegos por internet y apuestas deportivas a distancia.
La DGJCMT ha sido creado con el único objetivo de autorizar, controlar y fiscalizar la actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas.	La DGFC, tiene como principal función, promover, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia
La DGJCMT, tiene 67 trabajadores de distintas disciplinas, entre los que se encuentran; recurso humano especializado, como: Inspectores de juego: 18 05 ingenieros electrónicos 05 ingenieros de sistemas 08 otras especialidades Supervisores de juego: 04 04 ingenieros electrónicos Personal Técnico: 06 02 ingenieros electrónicos 04 ingenieros de sistemas	
La DGJCMT en el año 2019, periodo pre pandemia, realizó: 8465 visitas de fiscalización a las salas de juego de casino y máquinas tragamonedas que operan a nivel nacional. 34 intervenciones de clausura de salas ilegales.	





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General de Juegos
de Casino y Máquinas
Tragamonedas

D.S. N° 009-2002-MINCETUR. - Es función y atribución de la DGJCMT: Calificar los juegos de azar según se trate de juegos de máquinas tragamonedas o juegos de casino, de conformidad con lo establecido en la ley, su Reglamento y Directivas.

EFFECTOS DE LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DICTAMEN

2.37 Se estaría otorgando nuevas competencias a un sector debilitando a otro sector, en este caso, en detrimento del MINCETUR que, sí tiene competencia probadamente eficaz por años, que generaría lamentablemente el **debilitamiento de la capacidad de control y fiscalización en el sector de Juegos presencial y por internet en el Perú**, con las siguientes consecuencias negativas:

- Proliferación de lugares donde se exploten máquinas tragamonedas sin ningún tipo de control (bodegas, bares, quioscos, librerías, entre otros).
- Dos entidades reguladoras, lo cual crea desconcierto e inestabilidad.
- Explotación de máquinas tragamonedas y programas sin el cumplimiento de estándares técnicos.
- Falta de protección de grupos vulnerables para impedir el juego de niños o personas afectadas con la ludopatía.
- Falta de control por parte de la SUNAT para verificar el correcto pago del impuesto al no tener el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementado un Sistema de Control a Tiempo Real como el desarrollado por el MINCETUR, que interconecta a más de 73 mil máquinas tragamonedas que operan a nivel nacional.
- Falta de control sobre el Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Falta de aplicación de políticas de juego responsable, etc.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 La Ley N° 27153 y normatividad vigente, establece que el MINCETUR, es la autoridad competente de formular, proponer, supervisar y fiscalizar la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas.
- 3.2 La inclusión de la Disposición Complementaria Final del Dictamen colisiona directamente contra las competencias del MINCETUR establecidas en la Ley N° 27153, al pretender conferir a la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables nuevas competencias sin ningún tipo de evaluación y sustento técnico.
- 3.3 El Tribunal Constitucional falló en contra del Poder Judicial, con Sentencia recaída en el Expediente N° 006-2006-PC/TC de fecha 12.02.2007, por un Proceso Competencial favorable al MINCETUR, con lo cual el MINCETUR recuperó el principio de autoridad frente a la sociedad y los titulares de salas de juego, ejerciendo cabalmente las facultades de autorización y fiscalización de la actividad.
- 3.4 La Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, carece de competencias para supervisar en



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General de Juegos
de Casino y Máquinas
Tragamonedas

materia del Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a los juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos por internet y apuestas deportivas a distancia, por lo que podría vulnerarse el ordenamiento jurídico existente. (D.L. N° 1249)

- 3.5 En atención al principio de especialidad regulado en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, por el que las entidades integran sus competencias y funciones según su afinidad y complementariedad, **permite concluir que el MINCETUR, es la entidad más afín en materia de juegos y apuestas deportivas a distancia**, sea quien asuma el especializado rol regulador, supervisor y sancionador de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
- 3.6 El Proyecto de Ley N° 2070/2021-PE de fecha 19.05.2022, sí se refiere al Impuesto Selectivo al Consumo – ISC y a la distribución del impuesto especial al juego identificada como: 40% al Tesoro Público, 40% al MINCETUR y 20% al IPD.
- 3.7 Se ha elaborado un cuadro comparativo entre el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 0168/2021-CR y 1923-2021-CR y el Proyecto de Ley N° 2070-2021-PE, el cual se encuentra como Anexo del presente informe.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente Informe al Despacho Ministerial, para que sea puesto en conocimiento del Congreso de la República, por ser de importancia nacional, ya que el Perú, para atraer más inversiones requiere de la aprobación de una sólida Ley que regule los juegos a distancia y apuestas deportivas y no deportivas a distancia sin debilitar la institucionalidad del sector público, creando dos autoridades competentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA

Director General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

jpt